

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

Aguas

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Reus, en instancia fecha 14 de Mayo de 1903, solicitando autorización para derivar 94 litros de agua del río Francolí por segundo de tiempo, con destino al abastecimiento de aquella ciudad, y la declaración de utilidad pública de proyecto para la imposición de servidumbre forzosa de acueducto á las propiedades que haya de atravesar la conducción, solicitando además se determinen los caudales de agua del mismo río á que tiene derecho los aprovechamientos actuales desde el molino de Alcover hasta el mar, y que se autorice al Ayuntamiento para suministrar una cantidad de agua igual á la que resultare faltar á dichos aprovechamientos de aguas subálveas del propio río:

Resultando que declarados suficientes los documentos presentados, con las aclaraciones hechas, por el Ayuntamiento en 26 de Junio de 1903, se anunció la petición en el Boletín oficial de Tarragona, señalando un plazo de treinta días para que pudieran reclamar los que se consideren perjudicados:

Resultando que durante ese plazo se presentaron 29 reclamaciones contra la petición del Ayuntamiento de Reus, suscritas por interesados, ya particularmente, ya en comunidad, en los aprovechamientos actuales, y por los Ayuntamientos á quienes puede afectar la derivación solicitada:

Resultando que el Ayuntamiento de Reus contestó á las reclamaciones presentadas en el plazo que se le señaló, insistiendo en su petición y acompañando un plano del río Francolí desde las Rochelas al mar, con la situación

de todos los aprovechamientos existentes:

Resultando que cumplidos los anteriores trámites se comenzó el reconocimiento de terreno y la confrontación del proyecto, suspendiéndose estos trabajos por orden del Gobernador civil de Tarragona, á consecuencia de haber presentado un recurso varios Alcaldes y propietarios de fincas ribereñas al río Francolí, alzándose la suspensión en 24 de Agosto de 1904, y disponiendo se practiquen aforos estivales, primaverales é invernales para depurar los derechos existentes, anunciando la fecha de esos trabajos con la antelación suficiente para que pudieran asistir los interesados:

Resultando que en 28 de Noviembre de 1904 el Presidente de la Comisión de Aguas de Reus, Delegado especial de la Alcaldía para este objeto, solicitó del Gobernador, invocando el artículo 249 de la ley de Aguas, que se remitiera el expediente al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, presentando el resultado de aforos practicados en las acequias derivadas del río Francolí desde el molino de Alcover hasta el mar:

Resultando que hecha igual petición al Ministerio se dispuso en 3 de Diciembre la remisión del expediente, que se verificó en 10 de Enero siguiente, acompañando á los documentos á que se refieren los Resultados anteriores un informe del Ingeniero Jefe fecha 22 de Diciembre de 1904 y las actas de los trabajos de campo efectuados:

Considerando que reclamado el expediente al Gobernador en el término que prescribe el art. 249 de la ley de Aguas, tiene facultad el Ministerio para resolver lo procedente:

Considerando que en el caso presente, aunque incompleto el expediente, hay los datos suficientes para poder dictar una resolución que en nada menoscabe los derechos de los actuales aprovechamientos:

Considerando que, en efecto la petición del Ayuntamiento de Reus se reduce á que se le autorice para derivar hasta 94 litros por segundo de tiempo de aguas del río Francolí, pero respetando los derechos adquiridos, y por consecuencia, para que la resolución sea congruente con la petición sólo puede otorgarse el caudal solicitado cuando haya sobrante:

Considerando que el Ingeniero encargado de los aforos opina, por los

efectuados en Febrero y Octubre de 1904, que no hay sobrante; pero el Ingeniero Jefe entiende que deben practicarse nuevos aforos:

Considerando que de los datos aportados en el expediente sobre el caudal en estiaje del río Francolí, la extensión de la zona regada, 1.721 hectáreas, y las clases de cultivos permiten racionalmente deducir la existencia de un sobrante, sobre todo si se hacen los riegos con el orden debido y se asegura á los aprovechamientos que no tengan fijado el caudal de agua el que correspondá con arreglo á su destino y en cumplimiento al art. 152 de la ley de Aguas:

Considerando, por lo expuesto, que no habiendo perjuicio para nadie en conceder lo solicitado por el Ayuntamiento de Reus, es decir, la derivación hasta 94 litros por segundo de agua del río Francolí, siempre que haya sobrante después de satisfechos los demás aprovechamientos, y no habiendo, por otra parte, responsabilidad para el Estado si otorgada la concesión no hubiere ese sobrante:

Considerando que las oposiciones presentadas se refieren, unas á la calidad de las aguas y tramitación del expediente, que no son de tener en cuenta por referirse á cuestiones que son de la exclusiva competencia de la Administración, y otras se reducen á alegar perjuicios y á pedir que no se mermen derechos adquiridos, lo que en todo caso habrá de hacerse:

Considerando que si el Ayuntamiento de Reus necesitase practicar alumbramientos de aguas subálveas para aumentar el caudal de las superficiales del río tantas veces citado, debe solicitarlo en forma, acompañando los proyectos correspondientes:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento de Reus para derivar hasta 94 litros por segundo de tiempo como máximo de aguas del río Francolí con destino exclusivamente para el abastecimiento de la población, y con las condiciones siguientes:

1.ª El caudal concedido se entenderá del sobrante que dejen los aprovechamientos actuales; es decir, que en época de escasez solamente podrá derivarse la cantidad de agua que no resulte necesaria para el uso de los aprovechamientos inferiores, dejando

en absoluto de tomar cantidad alguna cuando toda la utilizable del río sea precisa para llenar el expresado servicio de los antiguos usuarios.

2.ª Para cumplimiento de la condición anterior se procederá por el Ingeniero Jefe á la toma de datos, con asistencia de los interesados, para que el Ministerio pueda fijar el caudal correspondiente á los aprovechamientos que no lo tuvieran determinado por concesión administrativa, con arreglo al art. 152 de la ley de Aguas; una vez tomados los datos necesarios, informarán sobre la determinación del caudal el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, el Consejo provincial de Agricultura, el Ingeniero Jefe de Obras públicas y la Comisión provincial, remitiendo el Gobernador al Ministerio todo el expediente con su informe. Este expediente deberá quedar ultimado en el plazo de diez meses, á partir de la fecha de la concesión.

3.ª Si el Ayuntamiento de Reus adquiriese por compra, ó arrendase fincas de regadío que actualmente utilizan aguas del río Francolí, podrá destinar al abastecimiento de la población el caudal correspondiente á esas fincas, que en tal caso quedarían de secano el tiempo que dure el arriendo, ó el que conviniere al Ayuntamiento en caso de compra.

4.ª Para las obras de conducción de las aguas, así como para obras de alumbramiento que pudieran ser necesarias, habrá de obtener el Ayuntamiento autorización especial, mediante la petición correspondiente, con los proyectos respectivos.

5.ª Queda declarada la utilidad pública del abastecimiento á los únicos efectos de la imposición de servidumbres y ocupación de terrenos necesarios para las obras.

6.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, siendo los gastos que se ocasionen por la inspección de cuenta del concesionario.

7.ª En la presa de toma se establecerán dos módulos: uno que permite comprobar se deja correr el caudal correspondiente á los aprovechamientos inferiores, y otro que sólo permite la derivación de los 94 litros por segundo concedidos como máximo.

8.ª Las variaciones de detalle que

sean necesarias en las obras respecto del proyecto podrán ser autorizadas por el Ingeniero Jefe, y en caso necesario por el Ministerio.

9.^a Las obras comenzarán en el plazo de quince meses, á contar de la concesión, y terminar en el de tres años, á partir de la misma fecha. Antes de comenzar las obras deberá el concesionario depositar como garantía el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

10. La concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo á las leyes de Obras públicas y de Aguas, caducando la concesión, con arreglo á esas leyes, por incumplimiento de las condiciones.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento, el del Alcalde de Reus y demás efectos y publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1905.—El Director general, Julio Burell.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

(Gaceta del 2 de Enero.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 188

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas.
La ración de pan común de 70 decágramos	0.28
La id. de cebada de 6.9375 litros	0.92
La id. de paja de 6 kilogramos	0.54
El litro de petróleo	0.77
El kilogramo de carbón	0.41
El id. de leña	0.04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 19 de Enero de 1906.—El Vicepresidente, F. Escoda.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 189

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Adeudando más de cuatro trimestres por canon de superficie D. Celestino Fernández, dueño de las minas tituladas «San Antonio», «Esperanza», «Priorato» y «Demasia ó San Antonio», cuyo actual paradero se ignora, y no teniendo en esta ciudad persona alguna que legalmente le represente, en cumplimiento á lo que dispone el art. 22 del reglamento vigente del ramo, se le invita por medio del presente anuncio á que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de esta publicación, salde sus descubiertos; en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á la caducidad de las mismas y su venta en pública subasta, sin perjuicio de exigirle el pago de los descubiertos por la vía de apremio.

Tarragona 22 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Núm. 190

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de único grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado por providencia de hoy declarar incursos en el apremio citado á los deudores que á continuación se expresan por sus descubiertos con la Hacienda por el concepto de multa impuesta por defraudación á la renta del alcohol y que se proceda ejecutivamente contra los mismos en la forma que dispone la citada instrucción.

D. Lucas Mitjavila Martorell, vecino de Uldecona.

» José Vergé Lleisá, ídem de Galera.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los citados deudores.

Tarragona 22 de Enero de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romana.

Núm. 191

Anuncios

En virtud de lo dispuesto en el art. 46 del vigente reglamento de Procedimientos y á fin de que no pueda alegar ignorancia, se hace saber al Alcalde de Espiuga de Francolí, que con esta fecha se le dirige un oficio notificándole el acuerdo del Sr. Delegado en el expediente instruido por esta Dependencia contra el mismo por débitos de cédulas personales del ejercicio de 1898-99, en el cual se declara la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que fueron en el año 1905, del importe total del descubierto que tiene con la Hacienda por el citado impuesto.

Tarragona 19 de Enero de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romana.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Gállego.

Núm. 192

En virtud de lo dispuesto en el art. 46 del vigente reglamento de procedimientos y á fin de que no puedan alegar ignorancia, se hace saber á los Alcaldes de los pueblos que á continuación se dirán, que con esta fecha se les dirige un oficio notificándoles el acuerdo del Sr. Delegado en el expediente instruido por esta Dependencia contra los mismos por débitos de cédulas personales del ejercicio de 1899-900, en el cual se declara la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que fueron en el año 1905, del importe total del descubierto que tienen con la Hacienda por el citado impuesto.

Pueblos

Aiguamurcia.	Gratallops.
Ametlla.	Pasanant.
Arnes.	Perelló.
Ascó.	Prades.
Blancafort.	Rodoña.
Espiuga Francolí.	San Carlos.
Figuerola.	Vallclara.
Forés.	Vallfogona.

Tarragona 19 de Enero de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romana.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Gállego.

Núm. 193

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Contribución rústica.—Año de 1905.

D.ºn Jaime Ulldemolins Trenchs, Agente recaudador de esta población,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Francisco Rius Herederos, y que fué vecino de Albiol, por débitos del concepto contri-

butivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Francisco Rius Herederos sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día treinta de Enero de 1906 y hora de las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de ésta, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre de esta población.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que

ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

1.^o Débito 195 pesetas.—Una pieza de tierra sita en este término municipal y partida denominada Font Majó, 800 pesetas.

2.^o Débito 50 pesetas.—Otra pieza de tierra en la partida Racó, 320 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Albiol 15 de Enero de 1906.—J. Ulldemolins.

Núm. 194

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el presente año de 1906, estará expuesto al público por espacio de ocho días para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas.

Vilanova de Escornalbou 20 de Enero de 1906.—El Alcalde, José Sabaté.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pratdip

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en el actual año de 1906, se hallará de manifiesto por espacio

de ocho días en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se crean de justicia.

Pratdip 20 de Enero de 1906.—El Alcalde, José Escoda.

Núm. 196

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Botarell

Terminados los repartimientos del impuesto de consumo, sal y alcoholes, y el de arbitrios municipales, formados por la Junta correspondiente para el actual año de 1906, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar del siguiente al en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones que crean justas.

Botarell 20 de Enero de 1906.—El Alcalde, Juan Figueras.

Núm. 107

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á este distrito en el año de 1905, estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal durante quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 21 de Enero de 1906.—El Alcalde, Francisco Jornet.

Núm. 198

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rasquera

Hallándose vacante el cargo de Depositario de este Municipio, se anuncia al público, á fin de que puedan presentarse las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, los que deseen optar á el.

Rasquera 21 de Enero de 1906.—El Alcalde, Juan Vilanova.

Núm. 199

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 995 pesetas, se anuncia al público, á fin de que se crea apto para el desempeño de dicho cargo eleve solicitud á esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rasquera 21 de Enero de 1906.—El Alcalde, Juan Vilanova.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 200

De orden del Sr. D. Maximiano Bravo Pérez, Juez de Instrucción de este partido, dada en providencia de hoy dictada en méritos de la causa que bajo mi actuación se sigue en este Juzgado contra José Montagut Mur por el delito de homicidio en la persona de Miguel Sesé Cid, por la presente se instruye á la viuda de este último, Fermína Diamet, que al parecer vive en la ciudad de Reus en donde sin embargo no ha sido hallada, de los derechos que le asisten para mostrarse parte en el proceso y renunciar ó no á la indemnización del perjuicio causado por el hecho punible, de conformidad á lo prevenido en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Tarragona 20 de Enero de 1906.—El Actuario, Juan Grau.

Imprenta: Sucesores de J. A. Nel-lo